



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA
RURAL S.A.PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A
FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL
PERÍODO 2019-2024

Diciembre de 2018
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL
S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2019-2024**

IGNACIO GUERRERO TORO
Subsecretario de Economía

NATALIA LÓPEZ CÉSPEDES
Subsecretaria de Telecomunicaciones
Subrogante

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Marco General	3
1.2 Hitos Procedimentales	5
1.3 Modelo de Empresa Eficiente	6
1.4 Del modelo de la Concesionaria.....	7
2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	9
2.1 Parámetros Financieros	9
Objeción N° 1: Tasa de Impuesto a las Utilidades.....	9
2.2 Tasa de Costo de Capital.....	9
Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital	9
2.3 Precios unitarios de elementos de Red	10
Objeción N° 3: Precios Equipos Softswitch y Media Gateway	10
2.4 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	10
Objeción N° 5: Costo de Selección y Contratación	11
2.5 Operación y Mantenimiento de la Red	11
2.6 Bienes y Servicios.....	12
2.7 Cálculo Tarifario	13
Objeción N° 14: Distribución de Tráfico Local por Hora.....	14
Objeción N° 15: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas	15
2.8 Portabilidad.....	16
2.9 Otras Prestaciones	16
3. PLIEGO TARIFARIO.....	18
4. ANEXO 1 - TASA DE COSTO DE CAPITAL (EN PLANILLA ELECTRÓNICA).....	21

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante “los Ministerios”, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A. -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que “Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones”, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para interoperar entre sí, y entre éstos y los concesionarios de servicios intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala -con las excepciones que indica-, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de

servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 25° y 24° bis de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas o “BTE”, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un diagnóstico actualizado del desarrollo del mercado.

Así, el Tribunal sostiene que las actuales plataformas tecnológicas permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Este razonamiento, compartido por Subtel -y el cual reconoce una creciente independencia de la red respecto de los servicios en ella soportados- ha sido plasmado en las BTE del presente proceso, al igual que en otros procesos recientes, estableciéndose que la Concesionaria debe modelar una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias. A mayor abundamiento, y dado que esta empresa corresponde a un modelo que “parte de cero” y cuya implementación tecnológica no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real, las referidas BTE contemplan la factibilidad de diseñarla en base a una tecnología distinta, siempre y cuando la recurrencia a dicha tecnología sea comparativamente justificada respecto de la tecnología real, y, sobre todo, no se minimice el natural aprovechamiento de las economías de ámbito en la prestación de múltiples servicios de telecomunicaciones.

Además, se deberán tener presente los decretos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que otorgaron concesiones de servicio público telefónico local, en

particular, aquellos decretos relativos a proyectos subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante FDT.

1.2 Hitos Procedimentales

Ahora bien, en cuanto al procedimiento, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl con fecha 24 de febrero de 2018. Por su parte, el 26 de marzo de 2018, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares, de su proceso. Debido a que no existieron controversias por parte de la Concesionaria a las Bases Técnico Económicas Preliminares, Subtel mediante Resolución Exenta N°665, de 04 de abril de 2018, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas personalmente, con fecha 05 de abril de 2018, en el domicilio de la Concesionaria.

Fijadas las mentadas BTE, la Concesionaria cumplió con remitir a los Ministerios el 04 de julio de 2018, su Informe de Avance N° 1 y con fecha 03 de agosto de 2018, su Informe de Avance N° 2.

De conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía de cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias Bases.

Así, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario con fecha 03 de septiembre de 2018, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente “IOC”.

Así, el IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados, pero sin prescindir de la premisa convergente que exige reconocer la existencia de economías de ámbito derivadas del modelamiento de una empresa multiservicio.

Por ende, y sin perjuicio del fraccionamiento de costos entre servicios regulados y desregulados dispuesto por la Ley¹ en aquellos casos de compartición de activos, resulta necesario que –tal como se ha señalado– la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes.

Así, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del IOC, y tal como se señaló precedentemente, es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, sino una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que participa en un mercado perfectamente competitivo, en base a la tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que “parte de cero”, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. De hecho, según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que

¹ En sus artículos 30°E y 30°F.

permiten llevar a cabo el modelamiento. Por ello, ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

Asimismo, y teniendo presente lo establecido tanto por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en las Instrucciones de Carácter General N°2/2012 antes referidas, así como por su predecesora, la entonces Comisión Resolutiva -esta última a través de la Resolución N° 389 de 1993- en relación con la tarificación a costo marginal del cargo de acceso, resulta el hecho que la aplicación del artículo 30 °F de la Ley no puede traducirse en distorsiones anticompetitivas, máxime existiendo la posibilidad para la Empresa Eficiente, tal como ha señalado la jurisprudencia administrativa, de obtener el autofinanciamiento en base a los servicios desregulados. Por ende, y en consistencia con lo obrado en procesos tarifarios recientes, se contrapropone determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red, en su nivel eficiente.

Ahora bien, sobre la base de la estricta aplicación de los principios y criterios reseñados, y al igual que en todos los procesos tarifarios llevados a cabo, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios.

Lo anterior resulta una tarea particularmente compleja teniendo en cuenta la asimetría de información existente. Por ende, habida cuenta de tal dificultad, es la empresa tarifada, en su calidad de parte interesada en el proceso y por tanto conocedora de sus operaciones y del negocio en general, la principal responsable de proporcionar adecuadamente y de buena fe la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel y la calidad de la fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

1.4 Del modelo de la Concesionaria

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del Estudio Tarifario por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Al respecto, es menester dejar constancia que las incorrecciones o inconsistencias advertidas por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por ésta como, igualmente, la ausencia de información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar los Ministerios respecto de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente Informe en tiempo y forma.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario junto con el Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos de las BTE de la Concesionaria, disponen lo que sigue:

“Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto a exigir que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado de todos los antecedentes y la documentación que justifique y explique los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas propuestas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios. En definitiva, el Modelo debe ser autocontenido, autosustentable, autojustificado y autorespaldado.

Pues bien, todas estas exigencias reglamentarias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen otra cosa que reflejar la razón de ser de la fijación tarifaria regulada en el Título V de la Ley, y cuyo articulado –particularmente el artículo 30°A– busca precisamente evitar la consideración e inclusión en las tarifas de costos ajenos a aquellos que sean estrictamente indispensables para la provisión de los servicios regulados. Por ende, sin perjuicio de algunas omisiones, errores, falta de documentación, y otras contravenciones a las BTE que han sido observadas en el análisis del Estudio Tarifario por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en ciertas objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante, los Ministerios han concluido con la evacuación del presente informe en tiempo y forma, debiendo recurrir en diversos casos a información proveniente de procesos tarifarios recientes e información pública del mercado.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Parámetros Financieros

Objeción N° 1: Tasa de Impuesto a las Utilidades

Se objeta el hecho de que la Concesionaria propusiera una tasa de impuesto de 27% que no se encuentra en concordancia con la fecha base señalada en las BTE.

Contraproposición N° 1: Tasa de Impuesto a las Utilidades

Se contrapropone utilizar la tasa de impuesto de 25,5% vigente al 31 de diciembre de 2017.

2.2 Tasa de Costo de Capital

Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario la Concesionaria propone emplear una Tasa de Costo de Capital de 8,29%, indicando que ésta corresponde a la tasa encargada por empresas de telefonía móvil, sin presentar sustentos, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 2: Tasa de Costo de Capital

Se contrapropone emplear una Tasa de Costo de Capital de 6,25%², estimación que contempla:

1. Emplear el promedio del BCU-10 a diciembre de 2017 (1,91%) como tasa libre de riesgo.
2. Emplear la metodología propuesta por Damodarán para el cálculo del premio por riesgo de mercado, lo que corresponde a añadir un premio adicional al premio por riesgo de país maduro.

Para este último componente se emplea el premio por riesgo de EE.UU. que, de acuerdo a la versión correspondiente al año 2018 del estudio “Equity Risk Premiums (ERP): Determinants, Estimation and Implications”, alcanza 5,08%.

En tanto, el premio por riesgo adicional corresponde a la multiplicación del Default Spread por la razón de volatilidades del mercado accionario interno y el bono gubernamental (capturado como la desviación estándar del mercado accionario y la desviación estándar del bono gubernamental para un período de 260 días de

² Para mayor detalle, se adjunta en Anexo 1 con el cálculo de los parámetros expuestos.

transacciones³). Los tres parámetros se obtienen del estudio de Damodarán citado en el párrafo anterior⁴. Así, el premio por riesgo adicional alcanza 0,95%.

Teniendo en consideración los puntos anteriormente expuestos, al agregar el premio por riesgo de EE.UU. y el factor adicional se obtiene un premio por riesgo de mercado de 6,03%. Dado que el mínimo establecido por la Ley es de 7%⁵, se emplea este nivel para el cálculo de la tasa.

3. Por otra parte, el riesgo sistemático (β) de los activos se calcula con una muestra de empresas de telefonía fija y móvil, pertenecientes a 40 países distintos. Los datos consideran una frecuencia semanal para un horizonte de dos años. Así, al corregir por el β por la razón de caja sobre activos totales se obtiene un riesgo sistemático de 0,62.

2.3 Precios unitarios de elementos de Red

Objeción N° 3: Precios Equipos Softswitch y Media Gateway

Se objetan los precios unitarios de los equipos *Softswitch* y *Media Gateway* por cuanto éstos no se encuentran actualizados, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 3: Precios Equipos Softswitch y Media Gateway

Se contrapropone utilizar precios unitarios actualizados sobre la base de información recabada por los Ministerios en otros procesos tarifarios locales recientes.

2.4 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 4: Mutua, SISS, Seguro de Cesantía

Se objeta la propuesta de gastos de Mutua, SISS y Seguro de Cesantía presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que los parámetros empleados no se encuentran actualizados, según exigen las BTE.

³ La desviación estándar del mercado accionario alcanza 12,29% en el período en consideración. Mientras que la desviación estándar del bono gubernamental se ubica en 8,04%.

⁴ Cabe destacar que para el Default Spread de Chile se empleó la nota crediticia de Moody's, la que se asocia a una tasa de interés de 0,62% de acuerdo a lo señalado en el documento ya mencionado.

⁵ Artículo 30°b, inciso sexto.

Contraproposición N° 4: Mutua, SISS, Seguro de Cesantía

Se contrapropone actualizar los parámetros de gastos de Mutua, SISS y Seguro de Cesantía propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 5: Costo de Selección y Contratación

Se objetan los costos de contratación de selección y contratación de personal, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los parámetros empleados no se encuentran debidamente sustentados, según exigen las BTE.

Contraproposición N° 5: Costo de Selección y Contratación

Se contrapropone la utilización de parámetros de mercado obtenidos de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Si bien estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 6: Gastos en Capacitación

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario un modelamiento del costo en capacitación cuyos parámetros no se encuentran actualizados, según exigen las BTE. Debido a lo anterior, se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de gastos de capacitación del personal.

Contraproposición N° 6: Gastos en Capacitación

Se contrapropone actualizar los parámetros del cálculo propuesto sobre la base de información de SENCE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Operación y Mantenimiento de la Red

Objeción N° 7: Energía Eléctrica

Se objetan los costos de energía eléctrica de equipos de red propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que las tarifas utilizadas en el modelamiento no corresponden a las vigentes a la fecha base, contraviniendo lo exigido en las BTE.

Contraproposición N° 7: Energía Eléctrica

Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica de acuerdo con tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica vigentes a la fecha base. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Bienes y Servicios**Objeción N° 8: Marketing**

Se objetan los gastos por conceptos de marketing propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 8: Marketing

Se contrapropone considerar sólo aquellos ítems de gasto debidamente sustentados según exigen las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Servicios de Cobranza

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario la inclusión de costos por concepto de cobranza de morosidades.

Es relevante mencionar que no corresponde imputar estos costos a ningún servicio regulado, en concordancia con criterios utilizados en otros procesos de fijación de tarifaria. Lo anterior se debe a que dichos costos son íntegramente financiados por el cliente moroso, actuando la Concesionaria como un intermediario. Adicionalmente, los costos propuestos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE.

En consecuencia, se objeta la inclusión de costos de cobranza en el diseño de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 9: Servicios de Cobranza

Se contrapropone no considerar estos costos en el cálculo tarifario.

Objeción N° 10: Gastos de Plantel

Se objeta la propuesta de gastos de plantel contenida en el Estudio Tarifario, por cuanto el estándar propuesto se calcula sobre la base de un parámetro de cantidad de empleados que no resulta acorde al nivel de gasto utilizado como sustento.

Contraproposición N° 10: Gastos de Plantel

Se contrapropone corregir el estándar de gasto de plantel propuesto por la Concesionaria, mediante la utilización de la cantidad de personal real informada por ésta en su Estudio Tarifario.

Objeción N° 11: Costos de Microinformática

Se objeta el costo de microinformática propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que utiliza un parámetro de cantidad de empleados fijo y que no resulta acorde a la dotación de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 11: Costos de Microinformática

Se contrapropone corregir el error señalado en la objeción, vinculando la cantidad de personal de la Empresa Eficiente al cálculo de costos de microinformática. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.7 Cálculo Tarifario

Objeción N° 12: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y tarifas propuestas por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas.

Además se objeta el hecho de que la tarifa de tramo local rural sea menor que la tarifa de cargo de acceso rural.

Contraproposición N° 12: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID y tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe. Además, se han modificado los criterios de asignación y sus fuentes de información, de manera que éstos se obtengan a partir de las demandas incrementales, y así también se depuran los cálculos de cada una de las tarifas.

Adicionalmente se depuraron los siguientes errores relacionados con las siguientes celdas del modelo tarifario:

- celdas E194:H195 de la hoja Asignado, se corrige de manera que se considere en forma adecuada la tasa de crecimiento anual implícita en las fórmulas.
- celdas D13:H13 de la hoja Edificios, se corrige de manera que los siguientes años se incluyan en los costos de Opex relacionados con edificios todos los años.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 13: Cálculo del Tramo Local Móvil

Se objeta el cálculo del tramo local móvil propuesto por la Concesionaria debido a que se emplean parámetros que no se encuentran actualizados según se exige en las BTE. En efecto, el cálculo utiliza los valores de cargo de acceso móvil de los procesos tarifarios anteriores, no vigentes a la fecha base del Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 13: Cálculo del Tramo Local Móvil

Se contrapropone actualizar los parámetros a la fecha base del Estudio Tarifario. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 14: Distribución de Tráfico Local por Hora

Se objeta la distribución de tráfico por hora propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en las celdas B5:H28 de la hoja “Apertura Horaria” del archivo “modtar_ctr-2018.xlsm”, dado que dichos valores se basan en el archivo de sustento “DATOS Demanda Horaria 2013-2017.xlsx”, el cual contiene errores. En efecto, las celdas H82:H87 de la hoja “TOTALES” del archivo de sustento mencionado, se encuentran valores ingresados directamente en las celdas, debiendo contener la continuación de la fórmula ubicada en la celda H81 de dicha hoja.

Contraproposición N° 14: Distribución de Tráfico Local por Hora

Se contrapropone corregir el error anteriormente descrito. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 15: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

La Concesionaria presentó un horario diferenciado según lo siguiente:

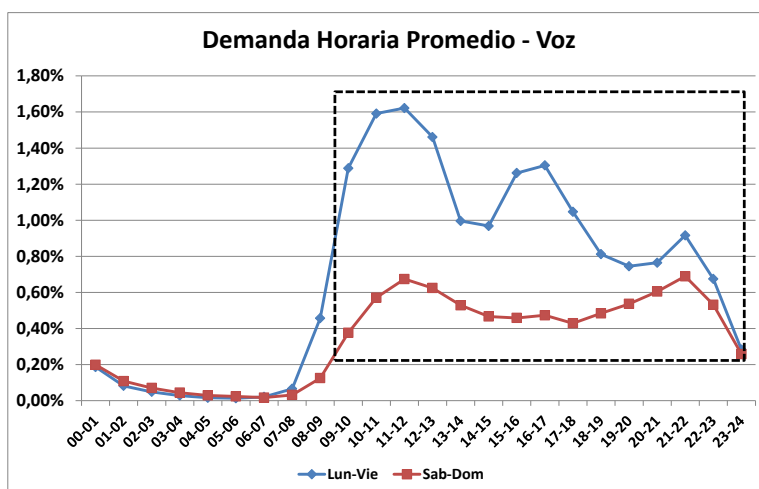
Horarios	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 23:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

Se objeta la segmentación de horarios propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que de la distribución de tráfico local por hora se desprende que el horario de actividad de voz realmente es significativo hasta las 24:00hrs.

Contraproposición N° 15: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

Basado en la información de distribución de tráfico de telefonía local por hora, se contrapropone el siguiente detalle de segmentación horaria:

Horarios	Tramos Horarios
Normal	Desde 09:00hrs hasta las 23:59hrs de lunes a viernes.
Reducido	Desde 09:00hrs hasta las 23:59hrs de sábados, domingos y festivos.
Nocturno	Desde 0:00hrs hasta las 8:59hrs de lunes a domingo.



2.8 Portabilidad

Objeción N° 16: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los costos empleados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para el cálculo de la portabilidad, puesto que los valores y parámetros utilizados se encuentran desactualizados, contraviniendo lo exigido en las BTE. En efecto, utiliza valores de tasa de portación, cuota de la empresa, y costos del administrador que no son los vigentes a la fecha base del Estudio.

Además, se objetan los costos de inversión, soporte y de personal propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que no se encuentran acordes con la solución de *softswitch* y *Media Gateway* contrapropuesta para la Empresa Eficiente. En efecto, la Concesionaria incorpora a su cálculo de portabilidad costos provenientes de su Estudio Tarifario anterior, que no se requieren de acuerdo a los equipos contrapropuestos en este informe.

Contraproposición N° 16: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone utilizar valores y parámetros actualizados para la determinación de los costos asociados a la portabilidad. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Otras Prestaciones

Objeción N° 17: Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en el pliego tarifario adjunto a su Estudio Tarifario no incluye todas las prestaciones definidas en las BTE, contraviniéndolas.

Contraproposición N° 17: Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria

Se contraponen las tarifas y sus correspondientes unidades, de acuerdo a lo establecido en las BTE. Éstas se presentan en el modelo tarifario y en el pliego de este Informe.

Objeción N° 18: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los servicios enumerados en los siguientes puntos de las BTE:

- IV.1. Servicios Prestados a Usuarios finales, letras b) a la l).
- IV.2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios).
- V.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.
- V.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.
- V.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.

Lo anterior por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no se encuentran debidamente sustentados, de acuerdo con lo exigido en las BTE.

Contraproposición N° 18: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia de dichos antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

1.- Servicio de Uso de Red		
Cargo de Acceso Rural		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,7461
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,5596
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,3730
Cargo de Acceso Sub-Urbano		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,0971
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,0728
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,0485
Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un PTR		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,0680
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,0510
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,0340
Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3333
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2499
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,1666
2.- Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas		
Conexión al PTR, opción agregada		
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	29.484
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	49.632
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	124.089
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	360.111
Conexión al PTR, opción desagregada		
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	9.242
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	29.389
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	103.847
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	339.869
Desconexión		
Cargo por desconexión por Evento	\$/evento	39.884

Adecuación de Obras Civiles		
Habilitación y uso de cámara y túnel de entrada por cable ingresado	\$/cable ingresado	199.126
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	\$/metro lineal	93.140
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y tendido por cada cable ingresado	\$/metro lineal	5.339
Conexión de un cable a los blocks en el MDF (módulo de 100 pares)	\$/block	177.187
Conexión de un cable a las bandejas de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras)	\$/bandeja	168.661
Renta por uso de block en el MDF o FDF, utilizados para terminar un cable	\$/block o bandeja-mes	799
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR.	\$/sitio	183.508
Arriendo de espacio físico en PTR	\$/m2-mes	10.451
Tendido de cable de energía	\$/m	12.506
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	\$/hora	9.584
Deshabilitación del espacio físico en PTR	\$/sitio	183.508
Uso de energía eléctrica en PTR	\$/kWh-mes	426,47
Climatización en PTR	\$/kWh-mes	85,29
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios compl		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	\$/evento	66.828
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	\$/nodo	96.347
Mantención de la numeración en la Red de la Concesionaria	\$/mes	0,00

3.- Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios		
Medición	\$/registro	0,0771
Tasación	\$/registro	0,1285
Facturación	\$/registro	14,9281
Cobranza	\$/documento	228,72
Administración de saldos de cobranza	\$/registro	0,3091
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	\$/documento	298,38
4.- Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador		
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas necesarias para operar el sistema multiportador	\$/año	56.050
Información de suscriptores y tráficos necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado		
Informe de suscriptores y tráficos para portadores	\$/mes	46.516
Acceso remoto a información actualizada.	\$/año	1.052.823
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado		
Habilitación en la red de la concesionaria.	\$/evento	5.783
Mantención y operación del sistema multiportador contratado en la red de la concesionaria	\$/mes	2.308.784
Activación o desactivación de suscriptor	\$/evento	2.892

1.- Servicio de Tramo Local		
Tramo Local SSCC Rural		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	1,3850
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	1,0387
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,6925
Tramo Local SSCC Urbano		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,8505
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,6379
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,4252
Tramo Local Movil Rural		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	1,3881
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	1,0411
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,6941
Tramo Local Movil Urbano		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,8536
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,6402
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,4268

2.- Otras Prestaciones Reguladas		
Servicios de Información		
- Servicio de Acceso a los Niveles de información y a servicios de emergencia	\$/llamada	0,0
- Servicio de información	*** ELIMINADO ***	
Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico		
- Corte y Reposición del Servicio	Cargo por vez (\$)	878,3
- Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales		
- Cargo por Facturación Detallada - Activación	Cargo por vez (\$)	1.400,1
- Cargo por facturación Detallada - Renta mensual	Cargo mensual (\$/mes)	933,4
- Cargo por hoja adicional	\$/hoja	12,0
- Habilitación e Inhabilitación de accesos a requerimiento del	Cargo por vez (\$)	971,6
- Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor	Cargo por vez (\$)	3.360,4
- Cambio de Número de abonado solicitado por el Suscriptor	Cargo por vez (\$)	3.953,8
- Suspensión Transitoria del Servicio a solicitud del Suscriptor	Cargo por vez (\$)	3.903,2
- Traslado de Línea Telefónica	Cargo por vez (\$)	52.054,5
- Visita de Diagnóstico	Cargo por vez (\$)	10.949,9
- Facilidades para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico		
- Revisión y Sellado del Medidor de Consumo Telefónico	Cargo por vez (\$)	11.363,2
- Facilidad de Reversión de Polaridad	Cargo por vez (\$)	11.299,8
- Facilidades para el envío del ANI	Cargo por vez (\$)	2.940,0
- Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número	Cargo por vez (\$)	1.680,2
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementario)		
- Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras		
- Configuración de un número en la Base de Datos	Cargo por vez (\$)	21.316,4
- Costo por Traducción de Llamadas	Cargo por Transacción	7,71
- Mantención de Número en la Base de Datos	Renta Mensual (\$)	2.651,3

4. ANEXO 1 - TASA DE COSTO DE CAPITAL (EN PLANILLA ELECTRÓNICA)

